

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO No. LXIV/MCS/135/2020

ASUNTO: El que se indica.

RECIBIDO
 15 AGO. 2020

San Raymundo Jalpan, Oax. a 25 de agosto de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:35hrs

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicita a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA: EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8; Y, SE ADICIONAN: LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

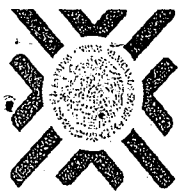
ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA: EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8; Y, SE ADICIONAN: LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron una serie de reformas al sistema jurídico federal y al local. Este sistema dio inicio con una reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

morena
La esperanza de México



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Posteriormente, la reforma indicada constitucional fue reglamentada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016, misma que en su artículo segundo del decreto por el que se emitió esta ley, se estableció que el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado por mandato del legislador permanente en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales.

De forma paralela a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se dieron nuevas atribuciones a los tribunales administrativos de la federación y de las entidades federativas, tal y como lo dispone el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado mediante reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo del año 2015, en la que se estableció:

" ...

Artículo 116. ...

...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

..."

En cumplimiento al indicado mandato constitucional, mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017 por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se adiciono el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el Título Sexto "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con esta reforma se desincorporó al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado y en se creó el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En continuidad al mandato de la norma suprema del Estado y dada la autonomía constitucional que se le concedió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, fue necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aprobó por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 702, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicada el mismo día 20 de octubre del 2019 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado que se había creado un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca, también fue necesario que la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emitiera la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ya como un órgano autónomo constitucional, lo que fue cumplimentado, con la emisión del decreto número 805, aprobado el 25 de septiembre del año 2019, por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicadas las PNV en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 7 de noviembre del 2019, donde se contiene el acuerdo mediante el cual se aprueban las observaciones hechas por el Ejecutivo del Estado.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En la indicada Ley Orgánica, se reguló el nivel estructural y las funciones del Órgano de Control Interno, así como las atribuciones del pleno para elegir a su titular de este órgano y del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para proponerlo al pleno del mismo Tribunal, las que ya no corresponden, dado que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ya no es un Tribunal especializado del Poder Judicial, sino que ahora es un órgano autónomo constitucional, con diferentes normatividades que lo rigen.

En la Ley orgánica actual, se le sitúa al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como subordinado de la Presidencia y del pleno, ya que en el texto se le ubica como un órgano administrativo con nivel directivo, más no como un Órgano de Control, que no depende de la administración, sino que evalúa a la administración, que instituye el sistema de control interno y también evalúa su grado de cumplimiento y que es competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas. Además de que este Órgano de Control Interno, tiene existencia jurídica propia y atribuciones propias que, por disposición expresa de las leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ninguna autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para el combate a la corrupción, sea a petición de parte o actuando de oficio.

Más aún, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se otorgaron facultades al pleno de nombrar al Director de Contraloría Interna y al Presidente del Tribunal de proponer al titular, respectivamente, lo que va en contra de lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

En razón de ello, lo dispuesto actualmente en la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, van en contra de lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado que los primeros ordenamientos legales citados no se supeditan a la norma suprema en el Estado.

De esta forma resulta necesario reformar: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; derogar: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, adicionar los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV, del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en los terminos que se plantea en la presente iniciativa con proyecto de decreto que presento ante esta Soberanía popular oaxaqueña.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, dada la percepción de la corrupción y los daños que esta ha causado en el país y en nuestra entidad federativa, fue necesario que el Congreso de la Unión, a iniciativa de los grupos de la sociedad civil organizada, se estableciera como un punto estratégico de la agenda política nacional la implementación de Sistema Nacional Anticorrupción, lo que se concretizó mediante una reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: La reforma constitucional indicada en el punto que antecede, fue reglamentada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016. En el artículo segundo del decreto por el que se emitió esta ley, se estableció que el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado por mandato del legislador permanente en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales. Tal artículo transitorio, dispone:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

“Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

TERCERO. De forma paralela a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se dieron nuevas atribuciones a los tribunales administrativos de la federación y de las entidades federativas, tal y como lo dispone el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado mediante reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo del año 2015, en la que se estableció:

“...
...

Artículo 116.
...

V. *Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*
...”

CUARTO. En cumplimiento al indicado mandato constitucional, mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017, por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se adiciono el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el

morena
La esperanza de México



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020; AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Título Sexto "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. *Con esta reforma se desincorporó al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado y en se creó el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional* para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

QUINTO. En continuidad al mandato de la norma suprema y *dada la autonomía constitucional que se le concedió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*, así como las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, fue necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aprobó por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 702, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicada el mismo día 20 de octubre del 2019 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Dado que se había creado un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca, también fue necesario que la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emitiera la Ley Organica del Tribunal del Justicia Administrativa, ya como un órgano autónomo constitucional, lo que fue cumplimentado, con la emisión del decreto número 805, aprobado el 25 de septiembre del año 2019, por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicadas las PNV en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 7 de noviembre del 2019, donde se contiene el acuerdo mediante el cual se aprueban las observaciones hechas por el Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO. En la ley indicada en el punto anterior, se reguló el nivel estructural y las funciones del Órgano de Control Interno, así como las atribuciones del pleno



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

para elegir a su titular de este órgano y del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para proponerlos al pleno del mismo Tribunal, las que ya no corresponden, por lo siguiente:

1.- Que, actualmente, el artículo 3, fracción VIII, de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, define al Órgano de Control Interno, de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

...

VIII. Órgano de Control Interno: La Dirección de Contraloría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

..."

Definición que no corresponde, por que no es la definición que establece para los órganos internos de control el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, que dice:

"Artículo 3.- ...

XXIII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

..."

Con esta nueva redacción que se propone se atenderá a la ley de materia y la disposición legal estará en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto es procedente que se reforme esta fracción para quedar de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:



...

VIII. Órgano de Control Interno: La unidad administrativa que tiene a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

..."

2.- Que el nivel estructural, con el que se le establece actualmente al Órgano de Control Interno, en el artículo 8, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se le ubica como un órgano administrativo de apoyo para el Tribunal, ya que se establece de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

I. y II.

III. Los siguientes órganos administrativos:

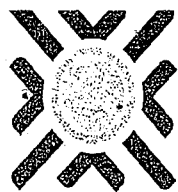
a) a al c) ...

d) Dirección de Contraloría Interna;

e) al i) ...

..."

En este artículo se le sitúa al Órgano de Control Interno del Tribunal, como un subordinado de la Presidencia y del pleno, ya que en el texto se le ubica como un órgano administrativo con nivel directivo, más no como un Órgano de Control, que no depende de la administración, sino que evalúa a la administración, que instituye el sistema de control interno y también evalúa su grado de cumplimiento y que es



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas. Además de que este Órgano de Control Interno, tiene existencia jurídica propia y atribuciones propias que, por disposición expresa de las referidas Leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ninguna autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para el combate a la corrupción, pues puede actuar a petición de parte o de oficio.

En razón de ello, se propone derogar el inciso d), de la fracción III, del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para ubicar al Órgano de Control Interno, como un órgano de autoridad de este Tribunal, para que quede de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

I. y II.

III. Los siguientes órganos administrativos:

a) a al c) ...

d) (derogado);

e) al i) ...

...”

Ahora bien, al derogar la fracción mencionada, ahora se propone adicionar los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

I. al III.

10



IV. El Órgano de Control Interno, integrado por:

- a) El Contralor General;
- b) La Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;
- c) La Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,
- d) La Dirección de Responsabilidades."

3.- En lo referente a las reformas de la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, actualmente en las mismas, se dispone:

"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

I. a la V. ...

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.

VII. a la XV. ..."

"ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. a la VI. ...

VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las personas Titulares de la Contraloría y de la Dirección de Administración y Finanzas;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

VIII. a la XXIII. ..."

En ambos ordenamientos legales se otorgaron facultades al pleno de nombrar al Director de Contraloría Interna y al Presidente del Tribunal de proponer al titular, respectivamente, lo que va en contra de lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

..."

En razón de ello, lo dispuesto actualmente en la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, van en contra de lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y dado que los primeros ordenamientos legales citados no se supeditan a la norma suprema en el Estado, estos deben de reformarse para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

I. a la V. ...

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos.

VII. a la XV. ..."



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

"ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. a la VI. ...

VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos y de los Titulares de la Dirección de Administración y Finanzas;

VIII. a la XXIII. ...".

OCTAVO: Aunado a lo establecido en la consideración SEPTIMA, es importante analizar lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción y se mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

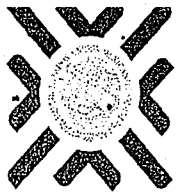
"Artículo 120.- ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

..."

NOVENO: De esta forma resulta necesario reformar: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; derogar: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, adicionar los incisos a), b), c) y d) de la fracción



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

IV, del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en los terminos que se plantea en la presente iniciativa con proyecto de decreto que presento ante esta Soberanía popular oaxaqueña.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

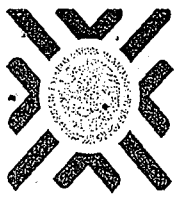
V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA: EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8; Y, SE ADICIONAN: LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; se deroga: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, se adicionan: los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



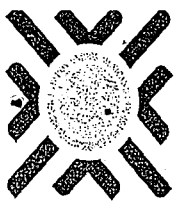
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: Determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>IV. Fondo: Fondo para el fortalecimiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>V. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: Determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>IV. Fondo: Fondo para el fortalecimiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>V. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p>



<p>VII. Ley de Justicia de Fiscalización: Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Órgano de Control Interno: La Dirección de Contraloría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. Paridad de género: Principio Constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.</p> <p>XI. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Pleno de la Sala Superior: La integración de los cinco Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p>	<p>VII. Ley de Justicia de Fiscalización: Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Órgano de Control Interno: La unidad administrativa que tiene a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. Paridad de género: Principio Constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.</p> <p>XI. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Pleno de la Sala Superior: La integración de los cinco Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p>
--	--



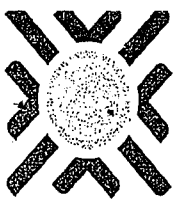
<p>XIII. Presidente: Magistrado o Magistrada que preside el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVI. Salas Especializadas: En materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como aquellas que conozcan de materias específicas con la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p>	<p>XIII. Presidente: Magistrado o Magistrada que preside el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVI. Salas Especializadas: En materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como aquellas que conozcan de materias específicas con la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p>
--	--



<p>XIX. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>	<p>XIX. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. Los siguientes órganos jurisdiccionales:</p> <p>a) El Pleno del Tribunal;</p> <p>b) Presidencia;</p> <p>c) Sala Superior;</p> <p>d) Salas Unitarias de Primera Instancia; y</p> <p>e) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.</p> <p>II. Las siguientes unidades auxiliares a la tarea jurisdiccional:</p> <p>a) Secretaría General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia;</p> <p>b) Secretarías de Estudio y Cuenta;</p> <p>c) Secretarías de Acuerdos;</p> <p>d) Actuarías, y</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. Los siguientes órganos jurisdiccionales:</p> <p>a) El Pleno del Tribunal;</p> <p>b) Presidencia;</p> <p>c) Sala Superior;</p> <p>d) Salas Unitarias de Primera Instancia; y</p> <p>e) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.</p> <p>II. Las siguientes unidades auxiliares a la tarea jurisdiccional:</p> <p>a) Secretaría General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia;</p> <p>b) Secretarías de Estudio y Cuenta;</p> <p>c) Secretarías de Acuerdos;</p> <p>d) Actuarías, y</p>



<p>e) Las demás que el Pleno acuerde como necesarias.</p> <p>Las personas que ocupen los cargos previstos en los incisos del a) al d) tienen fe pública en lo relativo al ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>a) Secretaría Particular;</p> <p>b) Dirección de Administración;</p> <p>c) Dirección de Finanzas;</p> <p>d) Dirección de Contraloría Interna;</p> <p>e) Coordinación de Asesores;</p> <p>f) Coordinación de Capacitación;</p> <p>g) Unidad de Transparencia;</p> <p>h) Unidad de Informática, y</p> <p>i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>e) Las demás que el Pleno acuerde como necesarias.</p> <p>Las personas que ocupen los cargos previstos en los incisos del a) al d) tienen fe pública en lo relativo al ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>a) Secretaría Particular;</p> <p>b) Dirección de Administración;</p> <p>c) Dirección de Finanzas;</p> <p>d) (derogado);</p> <p>e) Coordinación de Asesores;</p> <p>f) Coordinación de Capacitación;</p> <p>g) Unidad de Transparencia;</p> <p>h) Unidad de Informática, y</p> <p>i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>
--	---



<p>IV. (Esta fracción no existe en el texto actual de la ley, en razón de ser una adición que se propone).</p>	<p>IV. El Órgano de Control Interno, integrado por:</p> <p>a) El Contralor General;</p> <p>b) La Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;</p> <p>c) La Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,</p> <p>d) La Dirección de Responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. Vigilar la autonomía e independencia del Tribunal;</p> <p>II. Elegir al Presidente del Tribunal;</p> <p>III. Aceptar o rechazar la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal;</p> <p>IV. Crear nuevas Salas y determinar la circunscripción territorial y competencia de las mismas;</p> <p>V. Adscribir a Magistradas y Magistrados a Sala Superior, Unitarias y Especializadas;</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. Vigilar la autonomía e independencia del Tribunal;</p> <p>II. Elegir al Presidente del Tribunal;</p> <p>III. Aceptar o rechazar la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal;</p> <p>IV. Crear nuevas Salas y determinar la circunscripción territorial y competencia de las mismas;</p> <p>V. Adscribir a Magistradas y Magistrados a Sala Superior, Unitarias y Especializadas;</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al</p>



General de Acuerdos y al Director de Control Interno.	Secretario General de Acuerdos.
VII. Resolver sobre las renunciaciones, remoción, e inhabilitación de funcionarios del Tribunal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y conceder licencias a las y los magistrados, cuando proceda en cada caso;	VII. Resolver sobre las renunciaciones, remoción, e inhabilitación de funcionarios del Tribunal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y conceder licencias a las y los magistrados, cuando proceda en cada caso;
VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;	VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;
IX. Expedir y reformar el Reglamento Interno del Tribunal;	IX. Expedir y reformar el Reglamento Interno del Tribunal;
X. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto, bajo los principios de austeridad, igualdad de género y razonabilidad;	X. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto, bajo los principios de austeridad, igualdad de género y razonabilidad;
XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente el Presidente o la Presidenta del Tribunal;	XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente el Presidente o la Presidenta del Tribunal;
XII. Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento del Tribunal, e imponer sanciones al personal;	XII. Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento del Tribunal, e imponer sanciones al personal;



<p>XIII. Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;</p> <p>XIV. Habilitar un recinto alternativo para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo requieran, y</p> <p>XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p>XIII. Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;</p> <p>XIV. Habilitar un recinto alternativo para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo requieran, y</p> <p>XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>I. Representar legalmente al Tribunal:</p> <p>II. Representar al Tribunal en todos los actos oficiales; esta representación podrá delegarse en la Magistrada o Magistrado del Tribunal que designe el propio Presidente;</p> <p>III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en los días, horas y términos que señale esta Ley y el Reglamento.</p> <p>IV. Tramitar todos los asuntos jurisdiccionales de la competencia de la Sala Superior, hasta ponerlos en estado de resolución, turnándolos mediante sorteo entre los demás integrantes de la misma.</p> <p>V. Autorizar, conjuntamente con el</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>I. Representar legalmente al Tribunal:</p> <p>II. Representar al Tribunal en todos los actos oficiales; esta representación podrá delegarse en la Magistrada o Magistrado del Tribunal que designe el propio Presidente;</p> <p>III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en los días, horas y términos que señale esta Ley y el Reglamento.</p> <p>IV. Tramitar todos los asuntos jurisdiccionales de la competencia de la Sala Superior, hasta ponerlos en estado de resolución, turnándolos mediante sorteo entre los demás integrantes de la misma.</p> <p>V. Autorizar, conjuntamente con el</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

<p>Secretario o Secretaria General, los acuerdos que dicte la Sala Superior en los asuntos de su competencia y las actas correspondientes a las sesiones, haciendo constar en éstas, las deliberaciones respecto de los asuntos de que se trate;</p> <p>VI. Proponer a las Magistradas o Magistrados del Pleno del Tribunal los proyectos de Acuerdos Generales conducentes al mejoramiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las personas Titulares de la Contraloría y de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. Vigilar que la administración de justicia sea pronta y expedita;</p> <p>IX. Supervisar que las Magistradas y Magistrados de Primera Instancia rindan los datos estadísticos mensuales del movimiento de asuntos de su competencia;</p> <p>X. Ordenar la publicación de los Acuerdos Generales y los propios; en cada caso se indicará la forma en que deba realizarse;</p> <p>XI. Despachar la correspondencia del</p>	<p>Secretario o Secretaria General, los acuerdos que dicte la Sala Superior en los asuntos de su competencia y las actas correspondientes a las sesiones, haciendo constar en éstas, las deliberaciones respecto de los asuntos de que se trate;</p> <p>VI. Proponer a las Magistradas o Magistrados del Pleno del Tribunal los proyectos de Acuerdos Generales conducentes al mejoramiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos y de los Titulares de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. Vigilar que la administración de justicia sea pronta y expedita;</p> <p>IX. Supervisar que las Magistradas y Magistrados de Primera Instancia rindan los datos estadísticos mensuales del movimiento de asuntos de su competencia;</p> <p>X. Ordenar la publicación de los Acuerdos Generales y los propios; en cada caso se indicará la forma en que deba realizarse;</p> <p>XI. Despachar la correspondencia del</p>
---	--



<p>Tribunal y de la Sala Superior;</p> <p>XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes. En sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará la o el Magistrado que designe la Presidencia;</p> <p>XIII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal que correspondan;</p> <p>XIV. Determinar lo procedente con relación a licencias de los empleados del Tribunal, previa opinión de la o el Magistrado con el que se encuentren adscritos;</p> <p>XV. Formular anualmente el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno del Tribunal al Poder Legislativo para su validación o modificación;</p> <p>XVI. Autorizar y supervisar el buen manejo y destino de los recursos propios del fondo para la administración de justicia;</p> <p>XVII. Conceder las licencias y permisos de los Secretarios, Asesores</p>	<p>Tribunal y de la Sala Superior;</p> <p>XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes. En sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará la o el Magistrado que designe la Presidencia;</p> <p>XIII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal que correspondan;</p> <p>XIV. Determinar lo procedente con relación a licencias de los empleados del Tribunal, previa opinión de la o el Magistrado con el que se encuentren adscritos;</p> <p>XV. Formular anualmente el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno del Tribunal al Poder Legislativo para su validación o modificación;</p> <p>XVI. Autorizar y supervisar el buen manejo y destino de los recursos propios del fondo para la administración de justicia;</p> <p>XVII. Conceder las licencias y permisos de los Secretarios, Asesores</p>
--	--



<p>y Actuarios, cuando en cada caso así proceda;</p> <p>XVIII. Rendir al Pleno del Tribunal, en el mes de Diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en este período, así como la aplicación de los recursos económicos presupuestales.</p> <p>XIX. Expedir el nombramiento a las personas titulares de las unidades auxiliares, órganos administrativos y demás personal del Tribunal;</p> <p>XX. Vigilar el funcionamiento de las unidades auxiliares que sean adscritas a la Presidencia;</p> <p>XXI. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas sobre asuntos de competencia del Tribunal;</p> <p>XXII. Tratándose de las ausencias de las o los Magistrados de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal designará de entre las y los Secretarios de Acuerdos a un Secretario o Secretaria de Acuerdos para que tramite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente.</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p>y Actuarios, cuando en cada caso así proceda;</p> <p>XVIII. Rendir al Pleno del Tribunal, en el mes de Diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en este período, así como la aplicación de los recursos económicos presupuestales.</p> <p>XIX. Expedir el nombramiento a las personas titulares de las unidades auxiliares, órganos administrativos y demás personal del Tribunal;</p> <p>XX. Vigilar el funcionamiento de las unidades auxiliares que sean adscritas a la Presidencia;</p> <p>XXI. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas sobre asuntos de competencia del Tribunal;</p> <p>XXII. Tratándose de las ausencias de las o los Magistrados de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal designará de entre las y los Secretarios de Acuerdos a un Secretario o Secretaria de Acuerdos para que tramite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente.</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>
---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforman: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; se deroga: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, se adicionan: los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a la VII ...



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

VIII. Órgano de Control Interno: La unidad administrativa que tiene a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

IX a la XIX ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. y II.

III. ...

a) a al c) ...

d) (derogado);

e) al i) ...

IV. El Órgano de Control Interno, integrado por:

a) El Contralor General;

b) La Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;

c) La Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,

d) La Dirección de Responsabilidades."

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la V. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos.

VII. a la XV. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. a la VI. ...

VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos y de los Titulares de la Dirección de Administración y Finanzas;

VIII. a la XXIII. ...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

CUARTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

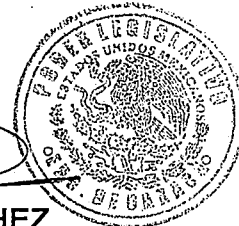
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.